



STD: 0288L

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0158 -2011-ANA-DGCRH

Lima: 04 AGO 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 01634-2011, organizado por COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100120314 y con domicilio en Av. República de Panamá 3531 Interior 1501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel del Proyecto Atalaya – U.E.A. Atalaya; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel del Proyecto Atalaya – U.E.A. Atalaya, ubicado en la localidad de la Comunidad Campesina de Chiuruco, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 788 400 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Accopuquio, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 892 133.58 N y 283 880.45 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 5359-2010/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 5307-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 275-2010-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "Atalaya";

Que, con Informe Técnico Nº 0567-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: SST y DBO<sub>5</sub>, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los





resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
M-1	Efluente de mina a la salida del sistema de tratamiento	8 892 133.58 N 283 880.45 E
M-2	Quebrada Accopuquio, 100 m. aguas arriba del punto M-1	(*)
M-3	Quebrada Accopuquio, 100 m. aguas abajo del punto M-1	(*)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Accopuquio – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel del Proyecto Atalaya – U.E.A. Atalaya, ubicado en la localidad de la Comunidad Campesina de Chiuruco, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 788 400 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Accopuquio, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 892 133.58 N y 283 880.45 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Túnel del Proyecto Atalaya – U.E.A. Atalaya.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Accopuquio – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: SST y DBO<sub>5</sub>, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Túnel del Proyecto Atalaya – U.E.A. Atalaya, por un volumen anual total de 788 400 m<sup>3</sup>.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Alto Marañón.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Alto Marañón y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

  
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (a)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua